JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Santiago de Cali, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega a través del correo institucional del Despacho por parte de al Dra. Gladys Alexandra Grueso Cuero quien funge como apoderada judicial de la demandante Yuri Diana Vergara Idárraga, escrito mediante el cual eleva al Despacho *"petición de pruebas sobrevinientes"* a efectos de que se ordene nuevo interrogatorio a las partes así como de oficiar al Juzgado Quinto de familia Oralidad y Fiscalía Local 57 ambos de Cali para que remitan expedientes digitales de procesos adelantados ante dichos despachos.

Sera entonces esta la oportunidad para indicarle a la togada, que ciertamente nos encontramos en el presente asunto surtiendo la etapa de instrucción tal como lo establece el artículo 373 de la Ley 2213 de 2012, dentro de la cual se debe continuar con la recepción de las declaraciones de los testigos citados por los extremos procesales, tal y como se dispuso en el numeral séptimo de la providencia del 06 de octubre de 2022, por lo tanto estando ya decretadas las pruebas solicitadas y agotados los interrogatorios de parte, se encuentra más que fenecida la etapa procesal para ello, sin que sea dable su reapertura, decreto y agotamiento como se pretende; salvo que el Despacho conforme las circunstancias del caso, considere necesario su decreto conforme sus facultades oficiosas.

Ahora, de la misma forma la togada en la fecha, allega escrito y anexo por medio de los cual solicita el aplazamiento de la diligencia programada para la fecha a la hora de las 09:00 am en la cual se continuaría con la etapa de instrucción, se alegaría de conclusión y de ser posible se proferiría el fallo respectivo, indicando encontrarse con afecciones que aquejan su salud, acreditando incapacidad medica expedida por profesional de la salud adscrito a la Fundación Valle Del Lili, razón por la cual se procederá a reprogramar fecha para tal fin por ajustarse a los preceptos del articulo 372 numeral 3 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, las peticiones elevadas por la Dra. Gladys Alexandra Grueso Cuero en su calidad de apoderada judicial de parte actora.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de decreto de las denominadas pruebas sobrevinientes, por lo considerado.

TERCERO. REPROGRAMAR la audiencia en la que se continuara con la etapa de instrucción, se alegara de conclusión y se proferirá el respectivo fallo, la que fuera convocada para el día de hoy a la hora de las 09:00 am, y en su ligar FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día 25 del mes de ENERO del año 2024, para que tenga lugar nuevamente su realización.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faf199599bcf7a5fae06d8b044cfb37dbd4802f8ff5bbb94384cda779b712c5**
Documento generado en 28/09/2023 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica